

ACUERDO

Reunidos, a 05/02/2018, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra en nombre y representación de Telecable de Asturias, S.A. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, on el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por las incidencias relativas al intento de contratación de una promoción anunciada a través del portal <https://web.telecable.es>, del que es responsable Telecable de Asturias, S.A. (en adelante Telecable), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor intentó realizar la contratación de una promoción anunciada (Plan 3 Superior + Móvil ilimitada y 5GB 29,90 Euros/mes durante 10 meses y 2 primeros meses Gratis) el pasado 29 de enero. Según alega el particular, al intentar contratar la promoción anunciada le indicaron que la misma había cambiado, y ya no ofertaban los 2 primeros meses de forma gratuita. No conforme, al anunciarse que la promoción era vigente hasta el 31 de enero, solicita que se le respete las condiciones anunciadas en el momento del intento de la contratación de los servicios.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Telecable, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Telecable, habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido al alta del servicio según las condiciones solicitadas por el PARTICULAR.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Telecable del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 05/02/2018.

Telecable de Asturias, S.A.